

TENEDURÍA DE LIBROS.

PRIMERA PARTE.

TEORÍA GENERAL.

PRIMERA DIVISION.

De la definición general, libros generales y auxiliares que se acostumbran, y sus definiciones relativas, así como de las prescripciones de las leyes á que deben sujetarse.

TENEDURÍA DE LIBROS es el arte de llevar por escrito clara, ordenadamente y en libros á propósito, la historia de las combinaciones de cualquiera contabilidad.

Estas operaciones se asientan sin excepción, llevándolas por Partida Doble, en dos libros principales: el primero lleva el nombre de **DIARIO** ó **JORNAL**, en el cual se escriben con sus fechas sucesivas las operaciones que se van verificando, en términos precisos y claros, y con las circunstancias esenciales; á esto se le llama *Artículo, Asiento, Partida ó Escritura*. Este libro se considera como el de la historia de la Negociación. Su disposición se manifiesta por el modelo que está á la vuelta. Actualmente se ha introducido una innovación con respecto al Diario, y consiste en no escribir en él los asientos de *Caja*, constando dichos asientos solamente en el libro respectivo del mismo nombre. Tal variación proporciona economía de tiempo y trabajo consiguiente á la omisión de las escrituras indicadas con referencia al expresado Diario; pero en cambio hace perder el mérito de la reconcentración de toda la historia de los negocios en solo el repetido Diario, dando esto por resultado ó consecuencia, la dificultad de comprobar con prontitud las sumas de unos libros con otros. Además, trae esta práctica consigo algunas inconveniencias para los pases de los asientos del Diario y la Caja al libro Mayor. En resumen, y á juicio del autor, la innovación no es de aceptarse.

El **Jornal** se diferencia del **Diario**, en que en el primero se formulan los asientos, reuniendo varias operaciones de uno ó diversos dias, bajo una sola fecha. Oportunamente se expondrá esta práctica. Tampoco cree conveniente el autor de esta obra, la supresión absoluta del Diario, supliéndolo con los libros auxiliares, de los cuales pasan algunos Tenedores de Libros á las cuentas del libro Mayor. Tal innovación ocasiona generalmente grandes confusiones.

Para la partida		COLUMNAS
Para los folios del Libro Mayor		
Español para la redacción		
Pesos		Adicional
Centavos		
Pesos		Extraordinaria
Centavos		
Pesos		Parcial
Centavos		
Pesos		Deudores
Centavos		
Pesos		Acreedores
Centavos		

Modelo del DIARIO.

Folio 1.

El segundo se llama LIBRO MAYOR ó DE CUENTAS CORRIENTES; es un extracto del DIARIO, y sirve para reunir en cada una de sus fojas todas las cantidades pertenecientes á una misma persona ó cosa de las que directamente hayan causado negocio, según indique el mismo Diario. Por folio del LIBRO MAYOR se entiende las dos llanas que presenta el libro abierto, debiéndose marcar uno y otro con igual número ó foliatura en sus extremos. En la llana de la izquierda se apunta lo que la persona ó cosa deba, y en la llana de la derecha lo que á ella se le deba. Para verificar esto con toda claridad, se acostumbra poner debajo de cada número que marca la foja, DEBE en la izquierda, y HABER en la derecha, anotando en medio de las dos palabras el nombre de la persona ó cosa á quien pertenezcan las cantidades que se consideren. A esta operación se le llama *abrir una cuenta*.

Lo que se deja explicado respecto de las dos llanas que forman un folio del libro Mayor, también puede verificarse en una sola llana, separándola en dos partes iguales, que se dispondrán bajo el mismo respecto que las dos llanas antes referidas. Esta práctica se está generalizando en razón de que de ella resulta mucha economía de papel, y por consecuencia, del pago de estampillas respecto de las autorizaciones, pues que, en vez de dos, una sola llana se ocupa.

El objeto de abrir á cada persona ó cosa de las que hayan verificado negocio é indique el DIARIO, una cuenta especial, es el de encontrar por medio de la comparación de la suma de todas las cantidades consideradas en el DEBE, con la de las consideradas en el HABER, la diferencia que hubiere, á la cual se le llama *Saldo*. Éste será *Deudor* si el DEBE fuere mayor que el HABER, y si al contrario fuere mayor el HABER que el DEBE, será *Acreedor*. De este hecho resulta el conocimiento de la cantidad que esta cuenta debe ó se le debe, lo que se llama *liquidar una cuenta*.

Por *saldar* ó cerrar las cuentas se entiende asentar en la columna que diere suma menor, la cantidad, ó lo que es igual, el saldo que le faltare para igualar á la suma de la columna mayor; después se bajarán las sumas bajo su línea respectiva, debiendo quedar por supuesto iguales; y por último, se cortarán estas columnas con dos líneas en cada una de ellas, que se colocarán inmediatamente debajo de las cantidades. A esto se le llama *cerrar las cuentas á remate*.

Se advierte que por costumbre se observa que las dos sumas generales del DEBE y el HABER de la cuenta, se coloquen en la misma dirección una de otra; pero como sucede muy frecuentemente que en una llana se haya escrito más que en otra, la parte en blanco que quedare en la que contenga menos, se inutilizará con una línea diagonal, operación que en la parte práctica se pondrá en claro.

Vulgarmente se considera el libro Mayor como el de Cuentas Corrientes; pero esto es indebido; porque en el Mayor no debe comprenderse en su redacción más que un ligero extracto del asiento del Diario, que indique la razón de por qué se carga ó por qué se abona, y cuya escritura no pasa de una línea, mientras que en el libro de Cuentas Corrientes se asienta en cada partida de cargo ó de abono la relación completa que originó la operación.

Para el mes.	Bilbao	COLUMNA PARTICULAR
Para los días del mes.		
Para la explicación ó redacción.	Becerrabé	COLUMNA GENERAL
Para folios del <i>Diario</i> .		
Para folios de las cuentas relativas.	Mizandá.	COLUMNA PARTICULAR
Para pesos.		
Para centavos.	Bilbao	COLUMNA GENERAL
Para pesos.		
Para centavos.		
Para el mes.		
Para los días del mes.		
Para la explicación ó redacción.		
Para folios del <i>Diario</i> .		
Para folios de las cuentas relativas.		
Para pesos.		
Para centavos.		
Para pesos.		
Para centavos.		

Modelo del LIBRO MAYOR.

Estos dos libros (*Diario y Mayor*), son esencialmente principales para la contabilidad por Partida Doble, porque en ellos debe comprenderse absolutamente y sin excepción cuanto se practique con referencia á la misma contabilidad; sin embargo, las leyes mercantiles previenen, y bajo severas penas, que los libros que deba llevar todo negociante, sean:

BORRADOR ó MANUAL.

LIBRO MAYOR.

LIBRO DE CARGAZONES ó FACTURAS.

LIBRO COPIADOR DE CARTAS.

Estos libros deberán estar encuadernados, numerados, empastados y foliados, pudiendo carecer de esta última circunstancia el *Copiador de cartas*. Todo esto por prevención de las Ordenanzas de Bilbao, capítulo 9º, cuyas Ordenanzas son las que generalmente sirven de consulta en las cuestiones de derecho mercantil.

Según estas mismas Ordenanzas, los libros indicados son los indispensables para las negociaciones por mayor, pues para las negociaciones por menor bastará llevar un libro también encuadernado, foliado y con abecedario, en la forma de LIBRO MAYOR, para llevar en él las cuentas de compras y ventas que se verificaren á plazo, debiendo asentarse las partidas de cargo y abono de una manera especificada, supuesto que en ellas debe encontrarse el razonamiento que debía contener el borrador ó manual. El libro referido es propiamente el que se dejó indicado como de cuentas corrientes.

Por la ley que arregla la renta del papel sellado, y los usos de éste, decretada en 14 de Febrero de 1856, en su art. 19, párrafo 9º, se previene que los libros principales, DIARIO, MAYOR, DE CUENTAS CORRIENTES y EL DE CAJA ó sus equivalentes de que hagan uso los particulares, los administradores de bienes ajenos y las casas de comercio, fábricas y talleres, cuyo capital por efectivo, crédito ó existencias sea de dos mil pesos en adelante, deben sellarse por la oficina respectiva, á fin de que sean válidos y hagan fe en juicio, siendo el sello 5º de actuaciones el que corresponde por la misma prevención en el presente caso, y cuyo valor es de cinco centavos. Los libros sellados para un bienio, sirven hasta la conclusión del mismo, debiéndolos presentar á la oficina que los autorizó para que habilite los folios que no se hubieren ocupado al comenzar nuevo bienio; lo que de no verificarse, causará una multa del cuádruplo del valor de los sellos que no se habilitaron.

Ateniéndose los negociantes á lo expuesto anteriormente, respecto de la

ley citada, acostumbran generalmente para llevar sus libros por Partida Doble, sellar solamente el DIARIO y el MAYOR, en cuyos libros se comprenden, como ya se dijo al tratar de ellos, todas las operaciones que se practican en la contabilidad, y en consecuencia, son equivalentes á cuantos otros se establezcan relativos á la misma negociación.

Lo que se deja expuesto con respecto á las autorizaciones legales de los libros, lleva por objeto instruir á los cursantes en las diversas disposiciones que sobre el particular se han observado, á fin que cuando tengan que recurrir á los libros de contabilidades de aquellas épocas, no desconozcan lo relativo á puntos tan interesantes.

En la actualidad rige, respecto de la legalización de los libros la "Ley del Timbre, de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 15 de Setiembre de 1880."—Esta ley dice en el capítulo II, art. 4º, letra L, párrafo 54:

"LIBROS.—Los particulares, colegios privados, comerciantes, agentes mercantiles y administradores de bienes propios ó ajenos, de cualquiera empresa, compañía ó corporación, siempre que el capital en giro ó en crédito ascienda á dos mil pesos, tienen la obligación de llevar su contabilidad por lo menos en un libro timbrado. Por cada hoja \$0 05."

La misma ley en el mismo párrafo, dice:

"Cuando la contabilidad se lleve en dos ó tres libros denominados *Diario, Mayor y Caja*, ó sus equivalentes, deberán timbrarse satisfaciendo por cada hoja \$0 05."

Hay otros muchos casos considerados en la repetida ley, por lo que, llegada la vez, será conveniente consultarla; sobre todo deberá consultarse el Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos de 15 de Diciembre de 1883, vigente hoy, y que previene lo que respecto de este punto debe practicarse, según se verá al fin de esta división.

Todos los otros libros que se pueden llevar, además de los principales, en la Partida Doble, se consideran como auxiliares; llevan este mismo nombre y sirven para aclaración de los principales y además para su comprobación. El número de ellos y su objeto es con relación al giro á que se refieren; por lo mismo no se puede fijar terminantemente ni uno ni otro; pero sí se advierte que cada uno de dichos libros contiene exacta y detalladamente todas las partidas que comprenda la cuenta á que se refiera, abierta en el LIBRO MAYOR, en la cual constarán sin la especificación que en su auxiliar correspondiente. Por lo expuesto se deja comprender que la cuenta y el libro auxiliar relativo, deberán producir resultados absolutamente iguales, por lo que la una se comprobará con el otro.

En las contabilidades mercantiles sí se pueden designar los libros auxiliares necesarios, en razón de que generalmente son los mismos negocios y cuentas por que se deben sistemar. Así pues, los más comunes son los que siguen:

BORRADOR.

Este libro sirve para asentar diariamente y por orden de fechas, todas las operaciones que se verifiquen en la negociación, por el mismo orden que se indicó respecto del DIARIO, con la sola diferencia que en el citado BORRADOR se pueden corregir los errores que se cometan, borrando ó raspando si fuere necesario, para que de él se pasen los asientos al DIARIO con toda exactitud y limpieza, como está prevenido en el cap. 4º, art. 69 del Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, de 15 de Diciembre de 1883. Este libro, aun cuando corresponda á contabilidad llevada por Partida Doble, puede establecerse por partida simple, asentando en él las operaciones sin reglas fijas, y sencillamente indicando el negocio tal como se haya verificado, procurando que las cantidades correspondientes á las operaciones, se coloquen con la misma regularidad que debe hacerse al practicarlo en el DIARIO, á fin de que en las sumas generales resulte la igualdad debida entre las de uno y otro libro, consiguiendo con esto la comprobación de que todos los asientos del BORRADOR se han pasado sin omisión ni duplicación, pues que si alguno de estos errores hubiera acaecido, las sumas de uno y otro libro no serían iguales, y por consiguiente no podrían serlo tampoco sus sumas generales. De lo que se deja expuesto relativamente á este libro, se infiere que el Tenedor de Libros lo puede llevar de la manera que mejor le convenga, aun refiriéndose al sistema de Partida Doble.

Libro de Caja.

En él se apuntan bajo el mismo sistema que en el LIBRO MAYOR, todas las partidas en efectivo que se reciban ó entreguen, con explicación detallada de sus procedencias ó distribuciones, con toda la extensión posible; por supuesto cargando en el DEBE las que se reciban y abonando en el HABER las que se entreguen. Al fin de cada día, semana ó mes, se buscará el saldo que arroje el libro que siempre, si lo hubiere, deberá aparecer deudor, supuesto que el DEBE representa lo que se recibió, y el HABER lo que se entregó, debiendo representar la diferencia entre uno y otro, el sobrante, y éste no puede resultar sino de haber recibido más de lo que se haya entregado. Para que el saldo de la Caja pudiera aparecer acreedor, indispensable sería que entregara más de lo que había recibido, lo cual en toda Caja debidamente llevada, jamás podrá ocurrir. Después de hallado el saldo, que será la cantidad que iguale una columna con otra, ó lo que es lo mismo, el DEBE con el HABER, y después también de confrontar la cantidad que dé este mismo saldo con la existencia que en efectivo se tenga, á la que ha de ser